

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 MAR 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-6782-SPA-4714** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) un perro, en primer piso ventanal grande completamente abierto al parecer labrador color beige (sic), se ve grande edad (...) su ladrido era débil (...) no lo atienden ni le dan agua ni comida, desconozco porque lo tienen ahí tal vez para según cuidar casa porque se ve que no vive nadie [ubicación de los hechos: calle 1, número 13-B, colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, intersección con Avenida 2, como referencia la casa esta grafieta y sin pintura, una casa de 2 pisos en muy mal estado de conservación] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle 1, número 13-B, colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



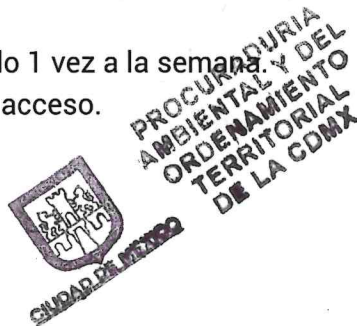
2522

Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose sobre calle 1, número 13-B, colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, lugar se entrevistaron con un habitante del inmueble, quien no permitió la evaluación de los caninos motivo de investigación, pues no se encontraba su responsable; sin embargo, se notificó el citatorio correspondiente; asimismo durante la diligencia, se observó un ejemplar canino deambulando libremente al interior del inmueble.

Considerando lo antes expuesto, el responsable de los ejemplares caninos que habitan el inmueble ubicado en calle 1, número 13-B, colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, manifestó lo siguiente:

- En el inmueble habitan 2 ejemplares caninos, ambos de la raza Pitbull, macho y hembra, de 7 y 12 años de edad, respectivamente.
- Se les proporciona croqueta 2 veces al día y pollo 1 vez a la semana.
- Cuentan con recipientes con agua limpia a libre acceso.
- Ambos se encuentran esterilizados.
- Fueron vacunados recientemente.
- Deambulan libremente al interior del domicilio.
- Cuentan con camas para su descanso.
- Duermen al interior de las recamaras.
- A dicho de su responsable, el canino macho fue rescatado de una situación de maltrato, donde presuntamente le habían cortado las cuerdas vocales.



Asimismo, el responsable de los caninos remitió el soporte fotográfico de su dicho, observando que ambos ejemplares caninos presentan condición corporal acorde a su raza y etapa fisiológica, no presentan signos les lesiones o enfermedad, sus recipientes de agua están limpios y su sitio de alojamiento corresponde al interior del inmueble.



Por lo anterior, mediante correo electrónico, se hizo del conocimiento de la persona denunciante el resultado de las diligencias realizadas en atención a su denuncia, así como se le solicitó informara entre otras cuestiones si los hechos que había denunciado continuaban presentándose, sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

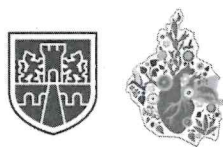
Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle 1, número 13-B, colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, habitan 2 ejemplares caninos, macho y hembra, de raza Pitbull, de 7 y 12 años de edad respectivamente, están esterilizados, fueron vacunados recientemente, deambulan libremente al interior del domicilio, cuentan con camas para su descanso, duermen al interior de las recamaras, a dicho de su responsable, se les proporciona croqueta 2 veces al día y pollo 1 vez a la semana, así como que el canino macho fue rescatado de una situación de maltrato, donde presuntamente le habían cortado las cuerdas vocales.
- El responsable de los ejemplares caninos remitió soporte fotográfico de los ejemplares caninos, observando que la condición corporal de animales de compañía es acorde a su etapa fisiológica, no presentan signos les lesiones o enfermedad, sus recipientes de agua están limpios y su sitio de alojamiento corresponde al interior del inmueble.
- Mediante correo electrónico, se hizo del conocimiento de la persona denunciante el resultado de las diligencias realizadas en atención a su denuncia, así como se le solicitó informara entre otras cuestiones si los hechos que había denunciado continuaban presentándose, sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la el Biólogo Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Biól. Mónica Viétnica Alegre González.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/IDRG